

## **PARTE XIII**

### **APENDICE VIII**

# **INSPECCIÓN EMPRESA EXTRANJERA**



## PARTE XIII

### APENDICE VIII INSPECCION EMPRESA EXTRANJERA

- 1 Hasta tanto la Autoridad Aeronáutica Argentina establezca normas particulares para las empresas extranjeras que operan hasta y desde aeródromos argentinos, las mismas deberán regirse por las normas que son de aplicación para las empresas nacionales.
- 2 En el caso que alguna empresa extranjera tuviera diferencia con las normas argentina podrá solicitar a la DHA una desviación de dicha norma, fundamentando sus razones por escrito, adjuntando el documento de su propia autoridad aeronáutica que avale su presentación.
- 3 RESERVADO.

**Dejada intencionalmente  
en blanco**